CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez la demanda declarativa (especial divisorio) presentada por la señora Beatriz Eugenia Orrego Gómez en contra del señor Oscar Rodríguez Patiño mediante la cual se pretende la división del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 100-148938, informando que mediante auto del 20 de enero de 2023 se inadmitió escrito petitorio y transcurridos los días para la subsanación la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno. Los términos transcurrieron así:

Auto de inadmisión:	20 de enero de 2023
Notificación por estado:	23 de enero de 2023
Términos de subsanación:	24, 25, 26, 27 y 30 de enero de 2023
Días inhábiles:	21 y 22 de enero de 2023.
Subsanación:	Sin presentación

Manizales, febrero 1 de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL – (DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO)
DEMANDANTE:	BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ
DEMANDADOS:	ÓSCAR RODRÍGUEZ PATIÑO
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00258-00

1. Objeto De La Decisión

Se decide lo pertinente respecto de la demanda verbal de la referencia teniendo en cuenta la falta de subsanación del escrito inicial

2. Consideraciones

Mediante providencia del 20 de enero de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda declarativa (especial divisorio) presentada por la señora Beatriz Eugenia Orrego Gómez en contra del señor Oscar Rodríguez Patiño, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos del artículo 82, 83, 84, 88, 406 a 408 del Código General del Proceso. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término otorgado por ley, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos

en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. Resuelve

Primero: RECHAZAR la demanda declarativa especial presentada por la señora Beatriz Eugenia Orrego Gómez en contra del señor Óscar Rodríguez Patiño según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR lo actuado previas las anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 02 febrero de 2023
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144824b7e1b97bd0aef7f2c75944a55f16415f5ff31681d90e0bbbf67e087f0f**

Documento generado en 01/02/2023 01:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica